

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: NIDIA NATALIA CADAVID PIEDRAHITA
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00004-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderado judicial allegó el 17 de enero de 2022 y al correo electrónico de este Despacho la demanda ejecutiva singular que pretende iniciar en contra de **NIDIA NATALIA CADAVID PIEDRAHITA**, para obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 4866470213761893, 066456100006441 y el 066456100007660.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con algunos de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. El inciso segundo del artículo 8 del referido Decreto sostiene: " El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**"

Se observa que se aporta el dato de una dirección de correo electrónico que al parecer es de la ejecutada, y se manifiesta la forma como se obtuvo, pero no se aportan las evidencias que permitan observar que mediante este medio ha tenido comunicación con la ejecutada. Corrija y allegue información.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo.**

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva singular instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **NIDIA NATALIA CADAVID PIEDRAHITA**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- TERCERO: En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.**

.- CUARTO: Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado FERNANDO OTALORA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.223.298, portador de la Tarjeta Profesional No. 120.338 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

.- QUINTO: AUTORIZA a NORALBA LOZANO MONCALEANO identificada como aparece en el acápite de petición especial, solo para que reciba información y retiren copias, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971. Se reconoce a **JUDY ADRIANA ROJAS ARIAS** identificada con cédula No. 65.708.872 y portadora de la T.P. 267.531 del C.S.J, para que actúe como dependiente judicial del precitado abogado y tenga acceso directo al expediente al cumplir con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.009 de fecha 24 de febrero de 2022,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria